

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 750 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Jueves 23 de Abril de 1998

No. 74

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 272.- Ley de la Industria Eléctrica.....3210

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencia No. 94-98.....3225
Acuerdo Presidencial No. 96-98.....3225
Acuerdo Presidencial No. 98-98.....3226

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3226

SECCION JUDICIAL

Subastas.....3247
Cesación de Comunidad.....3252
Citación de Procesados.....3253

3210

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 272

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal sobre las actividades de la industria eléctrica, las cuales comprenden la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de la energía eléctrica.

Arto. 2. Las actividades de la industria eléctrica se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1) Seguridad, continuidad y calidad en la prestación del servicio eléctrico.
- 2) Eficiencia en la asignación de los recursos energéticos, con el fin de obtener con el menor costo económico la prestación del servicio eléctrico.
- 3) Promoción de una efectiva competencia y atracción del capital privado, con el fin de incentivar su participación en la industria eléctrica.
- 4) Protección de los derechos de los clientes y el cumplimiento de sus deberes.
- 5) Eficiencia en el uso de la electricidad por parte de los clientes y los Agentes Económicos.
- 6) Prestación del servicio con estricto apego a las disposiciones relativas a la protección y conservación del medio ambiente y de seguridad ocupacional e industrial.
- 7) Expansión de la capacidad de generación de energía y del servicio eléctrico.

Arto. 3. Las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional. Los bienes y derechos tanto privados, como estatales, podrán ser afectados, ya sea a través del establecimiento de servidumbres o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes. Dentro de las actividades de la industria eléctrica, la Actividad de Transmisión y la Actividad de Distribución constituyen servicios públicos de carácter esencial por estar destinadas a satisfacer necesidades primordiales en forma permanente.

Arto. 4. Los agentes económicos calificados, ya sean nacionales o extranjeros, para realizar las actividades de la industria eléctrica, requerirán de concesión o licencia debidamente otorgada por el INE y estar domiciliados en el país.

Tendrán así mismo iguales derechos y obligaciones y estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales correspondientes.

Arto. 5. El Estado tiene la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país, creando las condiciones propicias para que los Agentes Económicos puedan expandir la oferta de energía. En consecuencia, podrá intervenir directamente o a través de empresas estatales, cuando no existan agentes económicos interesados en desarrollar los proyectos requeridos.

Arto. 6. El Estado por medio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), tiene la responsabilidad de desarrollar la electrificación en el área rural y en las poblaciones menores donde no se ha desarrollado interés de participar de parte de cualquiera de los agentes económicos que se dediquen a las actividades de la industria eléctrica independientemente de su régimen de propiedad. El Estado asignará recursos disponibles a través de los organismos competentes para el desarrollo de la electrificación rural.

Arto. 7. Los agentes económicos que se dediquen a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica están regulados por el Estado; los que se dediquen a la generación de electricidad realizarán sus operaciones en un contexto de libre competencia; no obstante, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una eventual posición dominante en el mercado. Esta actividad de regulación está a cargo del INE.

Capítulo II

De las Definiciones

Arto. 8. Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

Actividad de Generación: Es la producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de cualquier fuente energética.

Actividad de Transmisión: Es el transporte de energía eléctrica a través de líneas y subestaciones a un voltaje no menor de 69 Kilovoltios (Kv), desde las centrales eléctricas de generación hasta los centros de distribución.

Actividad de Distribución: Es la entrega de la energía eléctrica a clientes y grandes consumidores a través de un sistema de

distribución poniendo a disposición de terceros agentes económicos del mercado eléctrico, la capacidad de transporte remanente que no se encuentre comprometida.

Agente Económico: Es toda persona natural o jurídica calificada, domiciliada en el país, que desarrolla actividades definidas en la industria eléctrica bajo cualquier régimen de propiedad.

Autoproducción: Es el Agente Económico que genera energía eléctrica para suplir parcial o totalmente los requerimientos de sus propias instalaciones industriales o de sus actividades.

Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC): Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

Cliente: Es el consumidor final de energía eléctrica, que es abastecido por un distribuidor mediante la firma de un contrato de servicio eléctrico.

CNE: Comisión Nacional de Energía. Es el organismo rector del sector energético del país a cargo de la formulación de la política y planificación del sector energía.

Cogenerador: Es el Agente Económico que produce simultáneamente potencia eléctrica y energía térmica en el mismo proceso.

Generador: Es el Agente Económico que bajo licencia desarrolla la Actividad de Generación con el fin de venderla comercialmente.

Transmisor: Es el Agente Económico que bajo Licencia desarrolla la Actividad de Transmisión.

Distribuidor: Es el Agente Económico que bajo concesión distribuye y comercializa energía eléctrica mediante un sistema de distribución.

ENEL: Es la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

Gran Consumidor: Es aquel consumidor servido a un voltaje igual o mayor a 13.8 Kilovoltios (Kv) y con una carga concentrada de por lo menos 2,000 Kilowatts (Kw) Periódicamente el INE podrá definir los niveles de voltaje y carga.

INE: Instituto Nicaragüense de Energía. Es una entidad autónoma del Estado, que funge como ente regulador y normador del sector energético del país.

Instalaciones Internas: Son las instalaciones usadas por un cliente o consumidor para el uso del servicio eléctrico y ubicadas dentro del predio donde recibe el servicio.

MARENA: Es el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

MEDE: Es el Ministerio de Economía y Desarrollo.

Mercado de Ocasión: Son las transacciones de oportunidad de energía y potencia eléctrica que se realizan a precios sancionados en forma horaria en función del costo económico de producción y que no han sido establecidas mediante contratos.

Peaje: Es la remuneración por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica a través de redes de interconexión, transmisión y distribución.

Posición Dominante: Es la que tiene un Agente Económico respecto al mercado de sus servicios cuando atiende el 25% o más de dicho mercado.

Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas: Son las normas que establecen las condiciones bajo las cuales el INE, otorgará las concesiones y licencias, fijando criterios en materia de obligaciones corporativas, de calidad del servicio, de suministro y las correspondientes disposiciones en materia de incumplimiento.

Normativas de Multas y Sanciones: Son las normas que establecen las multas y sanciones aplicables por el INE a los Agentes Económicos que realizan actividades de la industria eléctrica y a los clientes del servicio eléctrico.

Normativa de Operación: Son las normas que establecen los procedimientos y disposiciones para realizar el planeamiento, la coordinación y la operación del mercado eléctrico de Nicaragua.

Normativa de Servicio Eléctrico: Son las normas que debe emitir todo distribuidor de energía eléctrica para establecer su relaciones de distribución y/o comercialización con sus clientes, en concordancia con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General.

Normativa de Tarifas: Son las normas que establecen la estructura y la base de las tarifas para el régimen de precio regulado.

Normativa de Transporte: Son las normas que establecen las condiciones para el uso, acceso y expansión de la red de transporte de energía eléctrica y las normas de calidad.

Sistema Aislado: Es la central o conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de transmisión y distribución que no se encuentran interconectados al Sistema Nacional de Transmisión.

Sistema de Distribución: Es el conjunto de líneas y subestaciones de distribución a niveles de voltaje inferior a 69 Kilovoltios (Kv) con sus equipos asociados, al servicio de los consumidores finales de una empresa de distribución.

Sistema de Transmisión: Es el conjunto de líneas de transmisión, subestaciones y equipos asociados necesarios para transportar la energía desde centrales de generación hasta sistemas de

distribución.

Sistema Secundario de Transmisión: Es la línea o conjunto de líneas de transmisión que permiten conectar al generador o distribuidor al Sistema Interconectado Nacional.

Sistema Interconectado Nacional (SIN): Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión.

Sistema Nacional de Transmisión: Es el sistema de transmisión integrado a nivel nacional que incluye las interconexiones internacionales.

Capítulo III

De las Políticas y Planificación

Arto. 9. Créase la Comisión Nacional de Energía (CNE), como un organismo interinstitucional adscrito al Poder Ejecutivo, cuya función principal es la formulación de los objetivos, políticas, estrategias y directrices generales de todo el sector energético, así como la de su planificación indicativa, con el fin de procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento de los recursos energéticos del país.

Arto. 10. La Comisión Nacional de Energía (CNE), estará integrada de la siguiente forma:

1) El Presidente de la República o su delegado quien la presidirá.

2) El Ministerio de Economía y Desarrollo.

3) El Instituto Nicaragüense de Energía.

4) Dos representantes de la Sociedad Civil, nombrados por el Presidente de la República.

Arto. 11. La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo el cual deberá ser un profesional de reconocida capacidad en el sector energético y desempeñará sus funciones a tiempo completo. El Secretario Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad los aspectos administrativos de la Comisión y deberá proporcionar el apoyo profesional y técnico que la misma requiera de conformidad con lo que disponga su propio reglamento interno. Participará en las sesiones de la Comisión con voz pero sin derecho al voto.

Arto. 12. La Comisión Nacional de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

1) Preparar, revisar y evaluar periódicamente el plan estratégico del sector energía, especialmente los aspectos del balance energético, la demanda y la oferta, la conservación de energía, las políticas de precios y subsidios en el servicio eléctrico, incluyendo a los consumidores de menos de 50 Kwh por mes, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía.

2) Elaborar los perfiles y estudios de prefactibilidad y factibilidad si es necesario, para la formulación de la estrategia y los planes energéticos.

3) Emitir criterios sobre la conveniencia y oportunidad de inversión en proyectos energéticos, tomando como referencia el plan estratégico del sector y el impacto ambiental del mismo.

4) Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo los anteproyectos de ley del Sector.

5) Promover e incentivar la participación del capital privado en inversiones necesarias para el desarrollo energético del país.

6) Promover relaciones con las entidades financieras y el sector privado para evaluar las fuentes de financiamiento accesibles y proponer estrategias de financiamiento en el sector, tanto en las inversiones públicas como en las privadas.

7) Administrar y reglamentar el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

8) Impulsar las políticas y estrategias que permitan el uso de fuentes alternas de energía para la generación de electricidad.

9) Elaborar su reglamento interno.

10) Elaborar su presupuesto anual.

11) Cualquier otra función relacionada a su actividad que le atribuyan otras leyes de la materia.

Arto. 13. En el Presupuesto General de la República se asignarán partidas para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía.

Arto. 14. La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes en la fecha que determine su reglamento interno, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito con ocho días de anticipación. Habrá quórum con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente podrá ejercer el doble voto en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente de la República o de su delegado, la Comisión será presidida por el Ministro de Economía y Desarrollo.

Arto. 15. Las resoluciones y normas que emita la Comisión, rela-

tivas a la planificación indicativa y estrategia de desarrollo del sector energético, serán sometidas a la consideración del Presidente de la República. Una vez sancionadas, se publicarán en dos periódicos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Arto. 16. Los planes de expansión de generación, transmisión y distribución que presenten al INE las empresas del sector, deberán ser consistentes con la política energética nacional, emitida por la Comisión.

Arto. 17. Los Ministerios, organismos estatales, municipales o de las regiones autónomas, así como las entidades privadas del sector energía, están obligadas a proporcionar a la Comisión la información o documentación que ésta les requiera.

Capítulo IV

De la Regulación

Arto. 18. La regulación, supervisión, y fiscalización de las actividades de la industria eléctrica, estará a cargo del INE, cuyas funciones relacionadas con el sub-sector eléctrico están establecidas en su Ley Orgánica.

La función de regulación del servicio de energía eléctrica tendrá como objetivo básico propiciar la adecuada y eficiente prestación del servicio de electricidad, cuidando de su continuidad, calidad y cobertura, velando para evitar prácticas que constituyan competencia desleal o abuso de posiciones dominantes en el mercado.

Arto. 19. Los distribuidores de energía eléctrica incluirán en el cálculo de sus tarifas un cargo por el servicio de regulación el que no será mayor al 1.5% de su facturación, y que será enterado mensualmente al INE para cubrir su presupuesto.

Arto. 20. Los concesionarios y titulares de licencia están obligados a presentar toda la información técnica, económica y financiera que el INE les solicite para fines estadísticos, de control, supervisión, y fijación de precios y tarifas, en la forma y plazos fijados en el Reglamento General de la presente Ley.

Capítulo V

De la Generación de Energía Eléctrica

Arto. 21. Los agentes económicos dedicados a la actividad de generación de energía, podrán suscribir contratos de compra-venta de energía eléctrica con distribuidores y con grandes consumidores, así mismo podrán vender total o parcialmente su producción en el mercado de ocasión y exportar energía eléctrica.

Arto. 22. La generación de energía eléctrica consiste en la producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de cualquier fuente energética.

Arto. 23. La construcción, instalación, mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica está permitida a todos los agentes económicos calificados, siempre y cuando no constituyan un peligro para la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente.

Arto. 24. Los agentes económicos para desarrollar sus proyectos de generación, deberán considerar como base el Plan de Expansión indicativo elaborado por la Comisión Nacional de Energía.

Arto. 25. Cualquier agente económico podrá conectar sus instalaciones de generación eléctrica al SIN, previo cumplimiento de las normas técnicas establecidas. La operación de las centrales generadoras conectadas al SIN, se registrará por el Reglamento de Operación.

Arto. 26. Los Agentes económicos, filiales y accionistas dedicados a la actividad de generación no podrán ser propietarios ni accionistas de instalaciones de transmisión y/o de distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los generadores podrán ser propietarios de Sistemas Secundarios de Transmisión para conectarse al SIN.

Capítulo VI

De la Transmisión de Energía Eléctrica

Arto. 27. Es responsabilidad de la Empresa de Transmisión, el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica. La Empresa de Transmisión propietaria del Sistema Nacional de Transmisión será de propiedad estatal.

Arto. 28. La operación de los sistemas de transmisión se hará en forma confiable y eficiente y se registrará por la Normativa de Operación.

Cualquier expansión del sistema de transmisión, que fuere requerido u ocasionado por cualquier usuario, podrá ser financiado por el interesado en coordinación con la empresa estatal de transmisión, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y sus Normativas es-

pecíficas.

Arto. 29. Los agentes económicos dedicados a la actividad de transmisión no podrán comprar y/o vender energía eléctrica.

Arto. 30. Los agentes económicos propietarios de líneas y demás elementos de un sistema de transmisión están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones, a los demás agentes económicos y grandes consumidores que lo soliciten, previo cumplimiento de las normas que rigen el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

Capítulo VII

De la Distribución de Energía Eléctrica

Arto. 31. En los Sistemas Aislados, los distribuidores podrán ejercer integradamente las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, debiendo tener la capacidad de generación necesaria para abastecer su demanda, mediante centrales eléctricas propias o contratos de suministro con terceros.

Los Sistemas Aislados estarán obligados a interconectarse al SIN cuando el INE lo exija por causa de utilidad pública o conveniencia económica y deberán adecuar su organización, funcionamiento y estructura a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la fecha de conexión al Sistema Interconectado Nacional.

Arto. 32. Los agentes económicos dedicados a la actividad de distribución podrán suscribir contratos de compra-venta de energía eléctrica con generadores y con grandes consumidores, así mismo podrán comprar en el mercado de ocasión e importar energía eléctrica.

Arto. 33. Los distribuidores de energía eléctrica están obligados a construir, instalar, operar y mantener sus instalaciones y equipos de tal forma que no constituyan peligro para la seguridad de las personas, de la propiedad y del medio ambiente, conservando las características de diseño e instalación aprobadas por el INE. Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que éste considere realizar.

Arto. 34. Los agentes económicos propietarios de líneas y demás elementos de un sistema de distribución están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones a los demás agentes económicos y grandes consumidores que lo soliciten, previo cumplimiento de las normas que rigen el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

El servicio de distribución solamente podrá ser prestado por los

distribuidores, los que podrán tener, incluyendo a cualquier filial o asociada, una capacidad de generación propia combinada de hasta 10,000 kilowatts (Kw) cuando estén interconectadas al Sistema Interconectado Nacional.

Arto. 35. Cualquier persona ubicada dentro de la zona de concesión de distribución de un Agente Económico, tiene derecho a que éste le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fija la presente Ley y las normativas respectivas.

Arto. 36. Los distribuidores son responsables de la ejecución, operación y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas hasta el punto de conexión de sus líneas al sistema del cliente.

Arto. 37. Cuando los usuarios soliciten un servicio que requiera de la construcción de una nueva obra no prevista en el programa de inversiones del concesionario, los distribuidores podrán requerir de estos, un aporte ya sea en efectivo o en obra, conforme las normas establecidas en la normativa respectiva, a conveniencia del solicitante. Este aporte devengará intereses y será reembolsable. La Normativa de Servicio Eléctrico definirá la tasa de interés y el plazo de reembolso.

Arto. 38. El Estado podrá otorgar recursos financieros a los distribuidores para costear total o parcialmente la inversión de proyectos de electrificación que no mostraren niveles de rentabilidad adecuados en poblaciones menores o en áreas rurales y que no estén contemplados en su programa de inversiones, dentro de sus áreas de concesión o cercanas a ellas.

Arto. 39. Corresponde a las empresas urbanizadoras, construir por cuenta propia las instalaciones necesarias, conforme a las normas que determine la normativa respectiva, a fin de que los distribuidores puedan prestar el servicio eléctrico y de alumbrado público en sus nuevas urbanizaciones. Las instalaciones construidas pasarán a ser parte integrante de la red de distribución y propiedad del concesionario respectivo, correspondiéndole así mismo su mantenimiento y reposición.

Arto. 40. Los distribuidores, en su área de concesión de servicio eléctrico, prestarán el servicio de alumbrado público, bajo contrato celebrado con la respectiva alcaldía municipal.

Arto. 41. Los distribuidores no podrán generar y/o transmitir energía eléctrica. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los distribuidores podrán ser propietarios de sistemas secundarios de transmisión para conectarse al SIN.

Arto. 42. El Reglamento General de la presente Ley y la Normativa de Servicio Eléctrico debidamente aprobado por el INE serán las normas que regirán las relaciones entre los distribuidores y sus clientes.

Arto. 43. Los distribuidores tendrán derecho a requerir de todo cliente nuevo un depósito de garantía por el pago del consumo de energía eléctrica, equivalente a un monto máximo de un mes de

consumo estimado, el cual será cancelado en un plazo máximo de seis meses. Transcurridos dieciocho meses sin haber incurrido en mora, el concesionario está obligado a regresarle al cliente el depósito con sus respectivos intereses más el deslizamiento cambiario vigente.

Cuando a un cliente se le suspenda el servicio eléctrico por causa de mora, será considerado como un cliente nuevo para fines de pago del depósito, debiendo pagar en consecuencia el depósito mencionado.

Arto. 44. Cuando por errores debidamente comprobados se hubiese cobrado montos distintos a los que efectivamente correspondan, los distribuidores procederán a recuperarlos o a reembolsarlos, según sea el caso. Los ajustes por esta causa no podrán exceder de tres meses si es a favor del distribuidor y de veinticuatro meses si es a favor del cliente.

El monto a recuperar por el distribuidor se calculará en base a la tarifa vigente del mes que se facturó erróneamente. El monto a reembolsar al cliente se calculará en base a la tarifa vigente al momento en que se descubre el error más un interés del 1% mensual.

Arto. 45. Los distribuidores tendrán derecho a suspender el servicio en forma inmediata, en los siguientes casos:

1) Por consumo clandestino de energía o alteración de los instrumentos de medición. El distribuidor está facultado para recuperar el valor de la energía consumida y no registrada por el equipo de medición conforme a la tarifa vigente. En este caso, el INE aplicará una multa estipulada en la Normativa de Multas y Sanciones, las que serán depositadas en el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

2) Cuando se violen las condiciones pactadas para el suministro.

3) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades.

4) Por un mes de mora.

En los tres primeros casos, la suspensión del servicio eléctrico se hará sin previo aviso.

Arto. 46. El Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional servirá para financiar proyectos de electrificación rural y deberá ser reglamentado por la CNE.

Arto. 47. En caso de mora en el pago de facturas por suministro de electricidad, los distribuidores están facultados para aplicar intereses y el deslizamiento de la moneda vigente sobre el monto adeudado, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, hasta la de su pago efectivo. El interés no podrá ser mayor del 1% mensual.

Arto. 48. Solamente la persona contratante será deudora del servicio eléctrico recibido.

Arto. 49. El distribuidor restablecerá el servicio una vez que hayan cesado las causas que dieron lugar a la suspensión y que el cliente haya pagado los gastos de reinstalación y cumplido con las demás sanciones pecuniarias a las que se haya hecho acreedor.

Arto. 50. Las instalaciones internas de los clientes deberán cumplir con las normas técnicas establecidas, las cuales deberán ser aprobadas por el INE. El diseño, instalación, operación y mantenimiento de esas instalaciones son de exclusiva responsabilidad del cliente.

Arto. 51. Si por causas directamente imputables a los agentes económicos, se ocasionare daños a la propiedad de sus clientes, el afectado tendrá derecho a que el agente económico les indemnice el daño causado, previa evaluación del mismo, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y la Normativa de Servicio Eléctrico.

Arto. 52. Los reclamos de los clientes respecto a la prestación y facturación del servicio público de electricidad, se regirán por lo establecido en la Normativa de Servicio Eléctrico y las leyes pertinentes a los derechos de los consumidores.

Arto. 53. Los distribuidores están obligados a realizar anualmente por cuenta propia y por medio de una empresa especializada, una encuesta para calificar la calidad del servicio prestado. El procedimiento y alcances de la encuesta así como la empresa encuestadora serán aprobados por el INE. Una copia fiel de los resultados de la encuesta será enviada al INE.

Arto. 54. Cuando los distribuidores programen suspensiones en el suministro de energía eléctrica, deberán informarlo a sus clientes con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Capítulo VIII

De los Grandes Consumidores

Arto. 55. Los grandes consumidores podrán elegir libremente al suministrador de energía por medio de contratos. Si estos contratos son con generadores, los precios se regirán libremente, si los contratos son con distribuidores nacionales y/o extranjeros, los precios serán regulados accediendo libremente en cualquier caso, a cambio de una tarifa regulada, a instalaciones afectadas a la función de transporte, sea cual fuere su propietario, previo cumplimiento de las normas técnicas establecidas.

Los grandes consumidores tendrán asimismo derecho a recibir los servicios del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y a ser representados en el Consejo de Operación, cumpliendo con to-

dos los aspectos que le son propios y los que les establezca la Normativa de Operación.

Capítulo IX

De la Operación del Sistema Interconectado Nacional

Arto. 56. En el SIN se establecerá un mercado de transacciones físicas y económicas de ocasión que funcionará bajo los siguientes principios:

- 1) Transacciones de oportunidad de los saldos de energía y potencia de generadores, cogeneradores, autoprodutores, distribuidores y grandes consumidores después de cumplir con los compromisos contratados.
- 2) Precios sancionados en forma horaria en base al costo marginal de abastecer la demanda, dando prioridad a los requerimientos de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio.
- 3) Sin garantía de suministro y donde los faltantes que puedan surgir se reparten solidariamente entre los compradores del mercado de ocasión en forma proporcional a su compra requerida.
- 4) Facturación mensual del resultado neto de las operaciones realizadas por cada agente económico.
- 5) Obligación de pago de las deudas que surjan dentro de los plazos establecidos, con intereses, cargos y pérdida de la licencia o concesión según corresponda ante mora reiterada o falta de pago.

Arto. 57. La operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se hará atendiendo la demanda de energía eléctrica en condiciones de máxima confiabilidad y calidad, mediante la utilización eficiente de los recursos disponibles y de acuerdo con la Normativa de Operación. La operación integrada del SIN estará a cargo del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), unidad organizativa de la Empresa Estatal de Transmisión.

Arto. 58. El Centro Nacional de Despacho de Carga, tiene las siguientes funciones:

- 1) Realizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales, a un costo mínimo y en forma segura y confiable.
- 2) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del SIN.
- 3) Realizar el planeamiento y la coordinación de la opera-

ción del SIN, de acuerdo a la Normativa de Operación.

4) Determinar el valor de los intercambios de corto plazo en el mercado de ocasión resultantes de la operación del SIN, de conformidad al Reglamento de Operación.

5) Registrar y contabilizar la energía eléctrica producida por cada empresa generadora y entregada a cada empresa de distribución o gran consumidor.

6) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como elaborar informes periódicos respecto a la operación real y proyectada del SIN, para ser presentados a los agentes económicos del sector y al INE.

7) Informar al INE sobre las violaciones o conductas contrarias al Reglamento de Operación del SIN.

8) Cualquier otra función relacionada con sus objetivos.

Arto. 59. La Normativa de Operación será elaborada por el CNDC y aprobada por el INE de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 60. Créase el Consejo de Operación que tendrá como función principal establecer y fiscalizar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del SIN sea segura, confiable y económica.

El Consejo de Operación está integrado por Representantes de cada actividad de la industria eléctrica que integran el Sistema Interconectado Nacional de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, que rige su estructura, organización y funciones.

Las controversias que surjan en el seno del Consejo de Operación y que no puedan ser resueltas, serán dirimidas a través de arbitraje en los términos establecidos en la Normativa de Operación. Si no hay acuerdo para la designación del árbitro, lo hará el INE.

Arto. 61. El costo de funcionamiento del CNDC será cubierto por todos los usuarios de sus servicios, a través del peaje, de conformidad a su participación en el uso y a la Normativa de Operación

Arto. 62. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho de Carga serán de obligatorio cumplimiento para todos los agentes económicos que conforman el SIN.

Arto. 63. Los agentes económicos que conforman el Sistema Interconectado Nacional están obligados a suministrar oportunamente toda la información que les sea solicitada por el Centro Nacional de Despacho de Carga para la operación del Sistema.

Arto. 64. La operación de los sistemas interconectados aislados que no son parte del SIN se hará a través de su propio centro de control, que para tales efectos tendrá las mismas funciones del Centro Nacional de Despacho de Carga. El costo de funcionamiento de

los centros de control será cubierto por todos los usuarios de sus servicios.

Cuando los sistemas interconectados aislados se conecten al SIN, sus operaciones serán regidas por el Centro Nacional de Despacho de Carga.

Arto. 65. Los distribuidores y los sistemas interconectados podrán interconectar sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas técnicas requeridas y estarán obligados a hacerlo cuando el INE lo exija por causa de interés público o conveniencia económica.

Capítulo X

De las Concesiones y Licencias

Arto. 66. Para efectos de esta Ley, se entiende por licencia el derecho otorgado por el Estado a través del Instituto Nicaragüense de Energía, a un agente económico titular de la misma, para generar energía eléctrica utilizando recursos naturales de conformidad a las leyes de la materia. Esta licencia podrá ser otorgada hasta por un plazo máximo de treinta años, conforme las obligaciones que le impone la presente Ley, su Reglamento y demás normativas.

Se entiende por concesión el derecho exclusivo otorgado por el Estado a través del Instituto Nicaragüense de Energía, a un distribuidor para desarrollar la actividad de distribución en un área geográfica determinada, hasta por un plazo máximo de treinta años conforme las obligaciones que le imponen la presente Ley, su Reglamento y demás normativas.

Arto. 67. Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del INE, a un agente económico, denominado Titular de Licencia para:

1) La generación de electricidad cuando la potencia instalada sea mayor a la mínima establecida en el Reglamento de la presente Ley.

2) La transmisión de energía eléctrica.

El INE fijará los requisitos y procedimientos a los que estarán sujetas las solicitudes de licencia.

Arto. 68. La realización de estudios para las centrales de generación eléctrica que utilicen recursos naturales y los estudios para instalaciones de transmisión requieren de una Licencia Provisional emitida por el INE por un plazo máximo de dos años. En el Reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Arto. 69. Las licencias para generar electricidad serán otorgadas de acuerdo al tipo de inversión y a las fuentes primarias de energía utilizadas. En el caso de generación basada en recursos naturales, el INE exigirá al interesado haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes competentes. El Reglamento General de la presente Ley establecerá los plazos y el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Arto. 70. Las licencias para transmitir electricidad serán otorgadas por un plazo de hasta treinta años. En el Reglamento General de la presente Ley se establecerá el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Arto. 71. Las concesiones para distribuir energía eléctrica serán otorgadas mediante licitación o negociación directa. En el Reglamento General de la presente Ley se establecerá el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Arto. 72. El INE establecerá los requisitos y procedimientos a los que estarán sujetas las solicitudes de concesiones y licencias.

Arto. 73. El Estado a través del INE, se reserva el derecho a rechazar todas o cualquiera de las solicitudes u ofertas recibidas, para suscribir un contrato de concesión o licencia.

Cualquiera que fuere el resultado de la negociación directa o de las licitaciones, los oferentes no podrán reclamar al Estado derecho alguno, indemnizaciones o reembolsos de los gastos en que hubieren incurrido para la preparación de sus propuestas.

Arto. 74. El otorgamiento de una concesión o licencia y sus prórrogas conlleva la obligación de pagar el derecho estipulado por el INE por cada uno de estos actos según corresponda, lo cual será aplicable a todas las concesiones o licencias de una misma actividad.

El dinero percibido en concepto de estos derechos, ingresará al Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

Arto. 75. El contrato de concesión o licencia suscrito entre el interesado y el INE, entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de circulación nacional, por tres días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 76. El contrato de concesión o de licencia deberá contener entre otras, las siguientes cláusulas especiales:

1) Nombre y datos generales de los comparecientes y los respectivos poderes del caso.

2) Objeto y plazo del Contrato.

3) Delimitación de la concesión o licencia.

4) Especificaciones, características y ubicación de las obras e instalaciones existentes y proyectadas, servidumbres iniciales requeridas.

5) Programa de inversiones y cronogramas de ejecución, incluyendo fechas de iniciación y conclusión de obras e instalaciones.

6) Derechos y obligaciones de las partes.

7) Garantías de cumplimiento del contrato, conforme al Reglamento General de la presente Ley.

8) Caso fortuito y fuerza mayor.

9) Seguros conforme al Reglamento General de la presente Ley.

10) Causa de terminación anticipada del contrato.

11) Sanciones e indemnización.

12) Sometimiento del concesionario o titular de licencia a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las regulaciones técnicas internacionales.

13) Designación del representante legal permanente en el país.

14) Cargo por el servicio de regulación.

15) Sometimiento a las disposiciones sobre la conservación del medio ambiente.

16) Renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática.

17) Lugar y fecha de otorgamiento.

18) Mecanismo a aplicar y destino de los activos al finalizar el plazo de la concesión o licencia.

Arto. 77. El concesionario o titular de licencia, en el acto de suscripción del contrato deberá entregar al INE, una garantía de cumplimiento por un monto máximo del 10% del valor de la inversión inicial en relación con el tipo de proyecto. La garantía por las obligaciones derivadas del contrato, deberá ser emitida por un banco o empresa de seguros de reconocido prestigio, con vigencia hasta de un año después de la fecha en que se estima concluir las obras iniciales del proyecto.

Esta garantía podrá ser retirada por el interesado si:

1) Concluyen las obras iniciales objeto de la concesión o licencia recibidas a satisfacción por el INE.

2) El INE lo autoriza para invertirlo en obras

Se considerarán como inversión inicial, las obras civiles o líneas a construir en el primer año.

Arto. 78. El concesionario titular de licencia podrá obtener prórroga de su concesión o licencia por un período igual al inicialmente concedido, debiendo solicitarlo antes del plazo señalado en el Contrato de Concesión. Para la prórroga de la concesión o licen-

cia, el INE verificará que el solicitante haya cumplido con los requisitos y obligaciones de la concesión o licencia para su aprobación o denegación en su caso.

Arto. 79. El concesionario podrá solicitar al INE autorización para ampliar la zona de concesión.

Arto. 80. Al vencimiento del plazo, prórroga o revocatoria de la licencia de generación, el titular de la licencia deberá retirar los bienes e instalaciones afectadas si así fuere solicitado por el INE, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la presente Ley.

Arto. 81. Al vencimiento del plazo o prórroga de las concesiones de distribución, los concesionarios recibirán como único pago por el valor de los bienes o instalaciones afectos, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación.

Capítulo XI

De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios y Titulares de Licencias

Arto. 82. Los concesionarios y titulares de licencias que desarrollen actividades de la industria eléctrica tendrán los siguientes derechos:

1) Arrendar o bajo otra figura jurídica, adquirir bienes y/o solicitar el establecimiento de servidumbres sobre aquellos bienes que fueren necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones, según el correspondiente proceso de declaratoria de utilidad pública.

2) Al libre acceso, uso y ocupación de los bienes estatales, municipales o de dominio público que fueren necesarios para la construcción y operación de sus instalaciones.

3) A que la concesión o licencia permanezca a su nombre, durante el plazo y en las condiciones que se indican en el acuerdo de otorgamiento y el correspondiente contrato.

4) A percibir los demás beneficios que le otorguen la ley y el contrato o resolución.

Arto. 83. Los concesionarios de distribución tendrán el derecho a ser distribuidores exclusivos en su zona de operación autorizada en lo que se refiere a los pequeños y medianos consumidores.

Arto. 84. Las concesiones o licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrán ser transferidos a terceros calificados, previa autorización del INE. Cualquier acto que no

cumpla con este requisito será considerado nulo.

Arto. 85. Los concesionarios, titulares de licencia y consumidores de energía eléctrica están obligados a proporcionar al INE todas las facilidades que sean necesarias para ejecutar las revisiones e inspecciones a que se refiere la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 86. Los concesionarios y titulares de licencia están obligados a proporcionar copia de los contratos de compra-venta de energía, información técnica y económica, modelos matemáticos y cualquier otro material informativo que el INE les solicite de conformidad al Reglamento de la presente Ley.

Arto. 87. Los distribuidores están obligados además a lo siguiente:

1) Suministrar electricidad en su zona de concesión a todos los clientes que lo soliciten, de manera continua, confiable y segura, ya sea que estén ubicados en dicha zona o bien que se conecten, previa autorización, a las instalaciones del concesionario mediante líneas propias o de terceros. La obligación de suministrar electricidad se entiende en la misma tensión de la línea sujeta a concesión a la cual se conecten los clientes.

2) Mantener la suficiente potencia y energía a través de contratos con generadores a fin de garantizar y suplir la demanda en su área de concesión con una previsión de veinticuatro meses, sin perjuicio de aquella porción de potencia y energía que puedan obtener en el mercado de ocasión.

3) Dar a conocer a los clientes las tarifas vigentes.

Arto. 88. La Normativa de concesiones y licencias eléctricas establece las condiciones para otorgar concesiones y licencias y las obligaciones de los concesionarios y licenciatarios.

Capítulo XII

De la Extinción de las Concesiones y Licencias

Arto. 89. Serán causas para la terminación de las concesiones y licencias antes del vencimiento del plazo establecido, las siguientes:

- 1) Declaración de caducidad.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- 3) Renuncia.

Arto. 90. Las concesiones y licencias estarán sujetas a declaración de caducidad, cuando:

1) No se realicen los estudios, obras y construcciones dentro del plazo acordado.

2) No se suscriba el contrato correspondiente dentro del plazo señalado.

3) Por abandono de sus actividades.

Arto. 91. Las concesiones y licencias serán revocadas por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o titular de licencia cuando:

1) El concesionario o titular de licencia incumpla con una o más cláusulas del contrato, previa evaluación del INE;

2) El concesionario de distribución, luego de habérsele aplicado las multas correspondientes, no cumpla con sus obligaciones de dar servicio en los plazos previstos y de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad establecidos en el contrato de concesión.

3) El concesionario o titular de licencia transfiera su concesión y/o licencia y prórroga, infringiendo las normas de la presente Ley.

4) El concesionario o titular de licencia de generación o transmisión, luego de habérsele aplicado las sanciones correspondientes, no opere sus instalaciones de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

5) El concesionario o titular de licencia incurra en incumplimiento de las regulaciones tarifarias.

Arto. 92. Las declaraciones de caducidad y revocación de la concesión y/o licencia serán emitidas por el INE, y su publicación se hará en dos diarios de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 93. Declarada la caducidad o revocación de la concesión y/o licencia, el Instituto Nicaragüense de Energía nombrará un interventor temporal para asegurar la prestación del servicio, mientras se otorga la nueva concesión o licencia conforme los procedimientos señalados en la presente Ley.

El concesionario o licenciatario cuya concesión y/o licencia haya caducado o haya sido revocada recibirá como único pago por el valor de los bienes afectados, el que resulte del precio obtenido en la licitación respectiva.

Arto. 94. La renuncia del concesionario o titular de licencia, conlleva la pérdida de los derechos generales de la concesión o licencia y en ese caso se le aplicarán las disposiciones del Artículo anterior.

Capítulo XIII**De la Servidumbre**

Arto. 95. Para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica y a solicitud del concesionario o titular de licencia, el INE podrá imponer servidumbres sobre bienes de propiedad privada o pública, tomando en cuenta los derechos de los propietarios de los predios sirvientes.

Las servidumbres podrán establecerse también de mutuo acuerdo entre las partes.

Arto. 96. Las servidumbres para el ejercicio de la Industria Eléctrica son:

1) De acueducto, embalse y obras hidráulicas para las centrales hidroeléctricas.

2) De ducto, acueducto de refrigeración e instalaciones para las centrales termoelectricas y geotérmicas.

3) De línea eléctrica, para líneas de transmisión, distribución o comunicación, ya sean aéreas o subterráneas.

4) De subestación, para subestaciones aéreas o subterráneas.

5) De paso, para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías.

6) De ocupación temporal, destinada al almacenamiento de bienes necesarios para ejecutar obras.

7) De transporte de electricidad, sobre instalaciones de transmisión pertenecientes a entidades distintas de un transmisor.

Arto. 97. La imposición de una servidumbre conlleva el derecho del dueño del predio sirviente a ser indemnizado por parte del titular de licencia o concesión que solicitó dicha servidumbre.

Arto. 98. El concesionario o licenciataria de los agentes económicos que tengan necesidad de que se constituya una o varias servidumbres de las contempladas en la presente Ley, lo solicitará al INE indicando la naturaleza de la servidumbre o servidumbres, precisando su ubicación y detallando el área del terreno, el nombre del propietario o propietarios del predio sirviente, las construcciones que deba efectuar acompañando los correspondientes planos y memorias descriptivas.

Arto. 99. De la solicitud anterior se mandará a oír al dueño del predio sirviente por el término de ocho días. Cuando la servidumbre afecte inmuebles propiedad del Estado, Municipios, Entes Autónomos o Corporaciones Públicas, se dará audiencia al respectivo representante legal por el mismo término.

Arto. 100. El dueño del predio podrá oponerse si la servidumbre puede establecerse sobre otro lugar del mismo predio o sobre otro u otros predios, en forma menos gravosa o peligrosa para el propietario, siempre que el interesado pueda realizar las obras e instalaciones correspondientes en las mismas condiciones técnicas y económicas.

Arto. 101. La oposición del interesado se substanciará y resolverá administrativamente con traslado por tres días y un período de prueba por diez días con todos los cargos, a cuyo vencimiento se dictará la resolución del caso.

Arto. 102. Al imponer la servidumbre, el INE señalará las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes inherentes al funcionamiento de las instalaciones comprendidas en el predio afectado.

El beneficiado con la servidumbre, será responsable de los daños que cause en el predio sirviente.

Arto. 103. Si al constituirse una servidumbre quedan terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, la indemnización deberá extenderse a esos terrenos.

Arto. 104. Dictada la resolución aprobando los planos y memorias descriptivas pertinentes, el beneficiario podrá hacer efectiva la servidumbre correspondiente mediante trato directo con el propietario del predio sirviente respecto al monto de las compensaciones e indemnizaciones procedentes. El convenio debe adoptarse dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de la referida resolución aprobatoria.

Arto. 105. Si no se produjere el acuerdo directo a que se refiere el Artículo anterior, el monto de las compensaciones e indemnizaciones que deben ser abonados por el beneficiario será fijado por peritos nombrados uno por cada parte. Si los peritos no se pusieran de acuerdo, el INE nombrará un tercer perito para que dirima la discordia. El avalúo dado por el tercer perito deberá ser aceptado sin lugar a reclamo alguno en la vía administrativa, pero podrá ser controvertido judicialmente, sin que ello impida la imposición de la servidumbre, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 106. El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague:

1) La compensación por la ocupación de los terrenos necesarios para la constitución de la servidumbre

2) La indemnización por los perjuicios o las limitaciones del derecho de propiedad que pudieran resultar como consecuencia de la construcción o instalaciones propias de la servidumbre

3) La compensación por el tránsito que el concesionario tenga derecho a efectuar por el predio sirviente para llevar a cabo la custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones

Arto. 107. Fijado el monto de las compensaciones e

indemnizaciones, el INE dispondrá que el beneficiario pague en un término de treinta días, la suma correspondiente al dueño del predio sirviente, salvo que hubiera un acuerdo distinto entre las partes a ese respecto. Si el concesionario no cumple con la obligación de realizar el pago, quedará sin efecto la constitución de la servidumbre.

Arto. 108. El concesionario de servicio público de electricidad tendrá derecho, sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley, a lo siguiente:

1) Usar a título gratuito el suelo, subsuelo y espacio aéreo tanto de los caminos públicos calles y plazas, como de los demás bienes propiedad del Estado o Municipales, así mismo cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas, telefónicas y telegráficas, todo con el fin de tender líneas de transmisión y distribución, de construir cámaras subterráneas, o de colocar otras instalaciones propias de la concesión.

2) Cortar los árboles o sus ramas que se encuentren próximos a los electroductos aéreos y que puedan ocasionar perjuicio a las instalaciones, previo permiso de la autoridad competente.

3) Colocar en la fachada de los edificios, losetas, soportes o anclajes, siempre que no sea posible apoyar la instalación de sus líneas en postes independientes.

Capítulo XIV

Del Régimen Tarifario

Arto. 109. Para los efectos de la presente Ley, el Régimen Tarifario se clasifica en Régimen de Precio Libre y Régimen de Precio Regulado. En el Régimen de Precio Libre las transacciones se realizan sin la intervención del Estado. En el Régimen de Precio Regulado las transacciones son remuneradas mediante precios aprobados por el INE.

Arto. 110. El Régimen de Precio Libre comprende las transacciones de electricidad:

1) Entre generadores, cogeneradores, autoprodutores, distribuidores, comercializadores y grandes consumidores.

2) Las importaciones y exportaciones de energía eléctrica y potencia.

Arto. 111. El Régimen de Precio Regulado comprende las transacciones siguientes:

1) Las ventas de energía y potencia de los distribuidores a

los consumidores finales.

2) El transporte de energía y potencia en el sistema de transmisión y distribución o sea el peaje.

Los grandes consumidores pueden realizar transacciones en cualquiera de los regímenes antes mencionados las que estarán detalladas en la Normativa de Operación.

Arto. 112. El régimen tarifario para los consumidores finales será aprobado por el INE, y estará orientado por los principios de eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad e igualdad. También tomará en cuenta las políticas de precios de la energía eléctrica emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Los principios tarifarios se definen de la siguiente forma:

1) Eficiencia económica: Se refiere al régimen tarifario que procurará que las tarifas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo.

2) Suficiencia financiera: Se refiere a la promoción de un equilibrio económico financiero de los concesionarios, generando los ingresos necesarios para recuperar sus costos de inversión, costos y gastos de operación y mantenimiento, garantizando la expansión del servicio en su área de concesión.

3) Simplicidad: Se refiere a un diseño tarifario que sea comprensible, de fácil aplicación y control. Las tarifas deben ser más simples que las estructuras de costos que representan.

4) Igualdad: Se refiere a la indiscriminación del consumidor que presenta características semejantes de consumo. Está ligada a la determinación de la estructura tarifaria para los distintos consumidores.

Arto. 113. Los costos del sistema eléctrico a nivel de distribución que servirán de base para la definición de la tarifa a los consumidores finales regulados tomarán en cuenta lo siguiente:

1) Los costos de energía y potencia.

2) Las transacciones realizadas en el mercado de ocasión que consideran los precios de la energía y la potencia calculadas por el CNDC de acuerdo a la Normativa de Operación.

3) Los niveles de pérdida de energía y potencia característicos de un distribuidor eficiente;

4) Los costos de acceso y uso a las redes de transmisión y los niveles de pérdidas aceptables en la Industria Eléctrica.

5) Los costos de redes de distribución y los gastos de comercialización característicos de un distribuidor eficiente.

Arto. 114. En la tarifa podrá incluirse los siguientes cargos:

1) Por unidad de consumo de energía, eventualmente por bloque horario.

2) Por unidad de potencia máxima, eventualmente por bloque horario.

3) Por fijar y garantizar la disponibilidad permanente del servicio.

4) Por conexión del usuario.

Arto. 115. La tarifa establecida a los distribuidores para sus consumidores finales podrá incluir un ajuste por variación de la siguiente forma:

1) En el costo de la compra de energía y potencia de acuerdo a las cláusulas de ajuste de los contratos aceptados por el INE, incluyendo la variación de precios de los combustibles utilizados por generación, ocasionados por variaciones en el precio internacional de los mismos.

2) En los costos del distribuidor establecidos, en función de las variaciones de los índices de precios y el índice de incremento de eficiencia.

Arto. 116. La metodología para el cálculo de la tarifa así como la estructura tarifaria será aprobada para un período de cinco años. Una vez vencido este período y mientras no sea aprobada la nueva tarifa para el siguiente período, continuarán vigentes la tarifa anterior y sus fórmulas de indexación. El procedimiento y plazos para efectuar revisiones de las tarifas aprobadas se estipularán en el Reglamento de Tarifas.

Arto. 117. La tasa de descuento utilizada como costo de oportunidad del capital será la prevaleciente en el mercado de capitales, pero si ésta no estuviese disponible, la misma deberá ser fijada por el INE en base a rentabilidades de actividades de riesgo similar realizadas en el país.

Arto. 118. Los peajes a pagarse por el uso de los sistemas de transmisión existentes serán calculados por la Empresa de Transmisión y aprobados por el INE en base a sus costos de reposición, operación y mantenimiento de un sistema modelo incluyendo un beneficio calculado en base a la tasa de descuento estipulada en el Artículo 117 de la presente Ley.

Arto. 119. El peaje que recibirá el transmisor será pagado por los usuarios del sistema de transporte de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Transporte.

Arto. 120. Los consumidores domiciliarios de hasta 150 Kwh mensuales estarán exonerados del pago del I.G.V.

Capítulo XV

De la Conservación del Medio Ambiente

Arto. 121. Para proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, prevenir, controlar y mitigar los factores de deterioro ambiental, los agentes económicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones, normas técnicas y de conservación del medio ambiente bajo la vigilancia y control del INE, MARENA y demás organismos competentes.

Arto. 122. Los agentes económicos deberán evaluar sistemáticamente los efectos ambientales de sus actividades y proyectos en sus diversas etapas de planificación, construcción, operación y abandono de sus obras anexas y tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar, controlar, mitigar, reparar y compensar dichos efectos cuando resulten negativos, de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes.

Arto. 123. Las actividades autorizadas por la presente Ley, deberán realizarse de acuerdo a las normas de protección del medio ambiente y a las prácticas y técnicas actualizadas e internacionalmente aceptadas en la industria eléctrica. Tales actividades deberán realizarse de manera compatible con la protección de la vida humana, la propiedad, la conservación de los recursos geotérmicos, hídricos y otros recursos, evitando en lo posible, daños a las infraestructuras, sitios arqueológicos históricos y a los ecosistemas del país.

Los estudios de impacto ambiental, planes de protección y planes de contingencias deberán presentarse con la solicitud de concesión o licencia.

Arto. 124. En caso de accidentes o emergencias, el concesionario o titular de licencia deberá informar de la situación inmediatamente al INE tomando las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Esto será sin perjuicio de un informe que deberá presentar por escrito dentro de las siguientes 72 horas.

Arto. 125. Si el concesionario o titular de licencia no tomara las medidas pertinentes del caso, el INE podrá suspenderle sus actividades por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las mismas.

Capítulo XVI

De las Sanciones

Arto. 126. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y normas técnicas complementarias, así como a las instrucciones y órdenes que imparta el INE, serán sancionadas según lo acordado en la Normativa de Multas y Sanciones de la siguiente forma:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Multas que no podrán exceder el equivalente de US\$ 100,000.
- 3) Intervención.
- 4) Revocación del contrato de concesión o la licencia.
- 5) Otras sanciones establecidas específicamente en los respectivos contratos.

Arto. 127. Las sanciones anteriormente señaladas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que pudiera haber lugar.

Arto. 128. En contra de las sanciones que imponga el INE, el afectado podrá hacer uso de los recursos previstos en la presente Ley.

Arto. 129. Los importes de las multas cobradas por el INE, a los clientes, concesionarios o los titulares de licencias serán depositados en el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional destinado al financiamiento de proyectos de electrificación rural.

Capítulo XVII

Del Régimen Fiscal

Arto. 130. Se exonera por tres años de todos los gravámenes, la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la oferta y suministro de energía eléctrica para uso público.

Arto. 131. Los combustibles utilizados para la generación eléctrica quedan exonerados de manera indefinida de cualquier gravamen.

Capítulo XVIII

De los Recursos Administrativos

Arto. 132. Se establece el Recurso de Reposición en contra de toda resolución emanada de un funcionario del INE que afecte a los concesionarios y titulares de licencia y el Recurso de Revisión, ante la máxima autoridad del mismo, agotándose de esta forma la vía administrativa, pudiendo el recurrente, ejercer su derecho ante el Tribunal de Apelaciones correspondiente.

Arto. 133. De las disposiciones de los titulares de concesiones y licencias que afecten a sus clientes se establece el Recurso de Revisión ante los mismos, y el Recurso de Apelación ante el INE, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, agotándose de esta forma la vía administrativa.

Capítulo XIX

De las Disposiciones Finales

Arto. 134. Las tarifas iniciales de los Agentes Económicos que actualmente comercializan energía eléctrica, deberán establecerse considerando una etapa transitoria de veinticuatro meses, que permita el ajuste de los agentes económicos a las nuevas consideraciones de eficiencia.

Arto. 135. Para adaptarse a las disposiciones de la presente Ley, la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), será segmentada en los agentes económicos que determinen los estudios, dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la promulgación de la presente Ley, estos agentes se constituirán en sociedades anónimas, regidas por el derecho privado, aún cuando su titular sea el Estado.

Arto. 136. Los nuevos agentes económicos resultantes de la segmentación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior, se conformarán con los activos de ENEL.

Arto. 137. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a realizar las acciones que permitan de forma expedita y mediante licitación pública de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia, la incorporación del sector privado en los agentes económicos resultantes de la segmentación de ENEL.

Arto. 138. Las personas naturales o jurídicas que al promulgarse la presente Ley, estén gozando de concesiones, autorizaciones o licencias para ejercer actividades de la industria eléctrica deberán adecuar su organización, funcionamiento y estructura en concordancia con lo establecido en la presente Ley, dentro de un plazo de veinticuatro meses a partir de la publicación de la misma.

Arto. 139. La presente Ley deroga la Ley No. 11-D, «Ley de Industria Eléctrica», publicada en La Gaceta No. 86 del 11 de Abril de 1957, a excepción del Capítulo VII referente a las servidumbres

y deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 140. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Ley de la Industria Eléctrica, aprobada por la Asamblea Nacional el veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete, contiene el Veto Parcial del Presidente de la República, aceptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Décima Cuarta Legislatura.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.94-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto.1 Nómbrase al **Licenciado Héctor Gutiérrez López**, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) por el Sector de los Trabajadores por un período de dos años.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.96-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto.1 Nombrar al **Licenciado Juan Bautista Sacasa Gómez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la Federación de Rusia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 15 de Abril de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.98-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua a la QUINCUGESIMA PRIMERA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 11 al 16 de Mayo de 1998 en la siguiente forma: PRESIDENTE DE LA DELEGACION: Doctor LOMBARDO MARTINEZ CABEZAS, Ministro de Salud. Delegados: Doctor ENRIQUE ALVARADO ABAUNZA, Coordinador Nacional de Sistemas Locales de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud; Licenciada ANNAMARIA CERULLI, Directora de Cooperación Externa del Ministerio de Salud.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 46 - M. 143610 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA, Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TRAMP'S

Clase (30)

Presentada: 4-Septiembre-1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 47 - M. 143611 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PASTA BAMBINA

Clase (30)

Presentada: 12-Septiembre-1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 368 - M. 024533 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso PHARMAVIT Rt, Hungria, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PLUSSSZ

Clase (5)
Presentada: 19-11-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28-11-97.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 369 - M. 024555 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Bucher AG Langenthal, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOREX

Clase (1)
Presentada: 02-12-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 370 - M. 024556 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Bucher AG Langenthal, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOREX

Clase (2)
Presentada: 02-12-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 371 - M. 024557 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Bucher AG Langenthal, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOREX

Clase (3)
Presentada: 02-12-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 372 - M. 024558 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Bucher AG Langenthal, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOREX

Clase (4)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 373 - M. 024559 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Bucher AG
Langenthal, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOREX

Clase (8)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 374 - M. 024560 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Bucher AG
Langenthal, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOREX

Clase (21)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 367 - M. 024548 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT
LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

LIPOSYN

Clase (5)

Presentada: 19-11-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28-11-97.- Xiomara
Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 375 - M. 024561 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARGILL SOCIE-
DAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Argentina,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PET MASTER

Clase (31)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 376 - M. 024562 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

JEAN BOOK

Clase (16)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 377 - M. 024569 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado E.I. du Pont de
Nemours and Company, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

LYCRA

Clase (22)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 378 - M. 024570 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado E.I. du Pont de
Nemours and Company, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

LYCRA

Clase (23)

Presentada: 02-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-12-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1195 - M. 17356 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado ROHM AND HAAS
COMPANY., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

GABICORD

Clase (05)
Presentada: 15-12-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1196 - M. 17357 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de DOCUMENTOS
MERCANTILES, S.A., DOMESA, Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:

DOCUMENTOS MERCANTILES, S.A, DOMESA

Clase (39)
Presentada: 27-08-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-
1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1197 - M. 17358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Erber
Aktiengesellschaft, Austria, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

LISOVIT

Clase (31)
Presentada: 19-06-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-
1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1198 - M. 16898 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GRUPO ACCIONA,
S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada: 02-12-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-
1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1199 - M. 16899 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Pastificio Gazzola,
S.p.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 02-12-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1480 - M. 17374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HERNANDEZ ULLAN Y COMPAÑIA LIMITADA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KURAPELL

Clase (03)
Presentada: 30-09-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1481 - M. 17375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ROHM AND HAAS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ATERBANE

Clase (01)
Presentada: 25-09-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14-Enero-1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 10.481 - M. 16579 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRADA

Clase (14)
Presentada: 17 de Octubre de 1997
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 31-October-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10.482 - M. 16580 - Valor C\$ 240.00

3231

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRADA

Clase (9)

Presentada: 17 de Octubre de 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 31-Octubre-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10.483 - M. 16581 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRADA

Clase (16)

Presentada: 17 de Octubre de 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 31-Octubre-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10.484 - M. 16582 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad GUABER S.R.L de Italia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTTAVIVA

Clase (3)

Presentada: 6 de Septiembre de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3-Noviembre-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 661 - M. 042105 - Valor C\$ 144.00

Dr. Luis A. López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

**PARA COCINAR RAPIDO FACIL Y
SABROSO... SOFRITO DE NATURA'S**

S/P

Servirá para ser usada como un medio publicitario para atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos alimenticios, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca NATURA'S, Clase (30) Int, Registro No. 24,768.

Presentada: 13-09-1995

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Diciembre-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1341 - M. 046858 - Valor C\$ 72.00
M. 047196 - Valor C\$ 18.00

Dr. Luis A. López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

XEDEX DE AUDAZ FORMULA PROFESIONAL

S/P

Servirá para ser usada como un medio de atraer la atención del público, consumidores y usuarios, con relación a los productos blanqueadores de limpieza y desinfectantes, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca AUDAZ, Clase (3) Internacional, Registro No. 23.872.

Presentada: 07-11-1995
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 662 - M. 042154 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMERCIAL MAXIMA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

«MAXIMA»

(N/C)

Protege: Un establecimiento dedicado a la distribución y venta al por mayor y menor de todo tipo de productos.

Presentada: 30-10-92
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Noviembre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 2118 - M. 047231 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (29)
Presentada: 25-03-1996
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-Enero-1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 917 - M. 042517 - Valor C\$ 216.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

VIPCARD

Clase (36)

Presentada: 03-Diciembre-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18-Diciembre-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1335 - M. 046861 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES
PRODUITS, NESTLE S.A., de nacionalidad Suiza, solicita Regis-
tro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada: 18 de Diciembre de 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Enero de
1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1336 - M. 046859 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES
PRODUITS, NESTLE S.A., de nacionalidad Suiza, solicita Regis-
tro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 19 de Diciembre de 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Enero de
1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1337 - M. 046867 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIO-
NES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Re-
gistro de la Marca de Comercio:

Clase (5)

Presentada: 06-12-1995

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1338 - M. 046862 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIO-
NES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita
Registro de la Marca de Comercio:



(El término calidad auténtica ultra no se reivindica)

Clase (03)
Presentada: 29-10-1993
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1339 - M. 046865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

XEDEX DE AUDAZ FORMULA PROFESIONAL

Clase (3)
Presentada: 07-11-1995
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-Enero-1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1945 - M. 046511 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLUCOVIEV

Clase (10)
Presentada: 16-01-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-Febrero-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1946 - M. 046512 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada: 17 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3235

Reg. No. 2269 - M. 051137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«GLUCOVUE»

Clase (10)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1079 - M. 012684 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Advance Magazine Publishers Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GLAMOUR

Clase (16)

Presentada el: 18 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1082 - M. 012681 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Advance Magazine Publishers Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DETAILS

Clase (16)

Presentada el: 05 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1083 - M. 012680 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Advance Magazine Publishers Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GQ

Clase (16)

Presentada el: 05 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3236

Reg. No. 1080 - M. 012683 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Van Melle Nerderland B.V., Los Países Bajos, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARBLES

Clase (30)

Presentada el: 09 de Diciembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1081 - M. 012682 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GROUPEMET FONCIER AGRICOLE DES VIGNOBLES DE LA BARONNE PHILIPPINE DE ROTHSCHILD, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHATEAU MOUTON ROTHSCHILD

Clase (34)

Presentada el: 05 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1084 - M. 012687 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (13)

Presentada el: 08 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1085 - M. 012685 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (01)

Presentada el: 08 de Enero de 1998

Opóngase.

3237

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1086 - M. 012686 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (06)

Presentada el: 08 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1407 - M. 011452 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA VENOCO, C.A., Venezolana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

IV-182

Clase (02)

Presentada el: 13 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Febrero de

1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.3-1

Reg. No. 1408 - M. 011453 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BRACCO INTERNATIONAL B.V., Los Países Bajos, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROHANCE

Clase (05)

Presentada el: 14 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1409 - M. 011454 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Re Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GENERAL & COLOGNE RE

Clase (36)

Presentada el: 09 de Enero de 1998

Opóngase.

3238

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2045 - M. 024654 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado «J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE», Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALUCYD

Clase (5)

Presentada: 22-11-95

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-12-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2270 - M. 020734 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado General Judicial de la Sociedad «LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA», Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



(N/C)

Protege: Un Laboratorio destinado a la fabricación de productos medicinales.

Presentada: 27 de Mayo de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 920 - M. 64681 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado Especial de BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 05-11-1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 11.433 - M. 103252 - Valor C\$ 240.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Comercio:

3239



Clase (5)
Presentada: 05-09-97
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Noviembre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 1864 - M. 042613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado del Sr. FRANKLIN GUILLERMO OSPINO VARGAS, Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GET USED BY FRANK

Clase (25)
Presentada: 13-03-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02-02-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1865 - M. 042612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Gestor Oficioso de DERIVADOS DE GASA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PROTEC»

Clase (05)
Presentada: 02 de Julio de 1997
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1866 - M. 047047 - Valor C\$ 92.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO, S.A., de Nacionalidad Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«COSMO-QUEL»

Clase (01)
Presentada: 15 de Octubre de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1867 - M. 047046 - Valor C\$ 92.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO, S.A., de Nacionalidad Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«COSMOAGRO»

Clase (01)

Presentada: 15 de Octubre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1881 - M. 042614 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de DERIVADOS DE GASA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio de:

PROTEC

Clase (10)

Presentada: 02-07-1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-Enero-1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1882 - M. 042613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Gestor Oficioso de TONG YANG CONFECTIONERY CORPORATION, Koreana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CHOCOPIE»

Clase (30)

Presentada: 21 de Mayo de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1091 - M. 017273 - Valor C\$ 216.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SONRISO

Clase (3)

Presentada: 22-Agosto-1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9-Enero-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1471 - M. 116623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS LANSCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTEGRA

Clase (5)
Presentada: 21-October-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1472 - M. 116624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PASTA BAMBINO

(EL TERMINO PASTA NO SE REIVINDICA)

Clase (30)
Presentada: 10-Diciembre-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1473 - M. 116625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad denominada COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«GRIP'EMS»

Clase (21)
Presentada: 19-12-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1474 - M. 116626 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, (CEMACO S.A) Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial:



(Nombre Comercial)

Protege y distingue: Una empresa dedicada a la venta y distribución de juegos, juguetes, gimnasia y deporte, ornamentos y decoración para arboles de Navidad.

Presentada: 10-Diciembre-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1963 - M. 050517 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de CHINA FIRST MOTOR GROUP CO., de la República Popular de China, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FAW

Clase (12)

Presentada: 12 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1956 - M. 050505 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de CHINA FIRST MOTOR GROUP CO., de la República Popular de China, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JIE FANG

Clase (12)

Presentada: 12 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1952 - M. 011519 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LOGITECH, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 12 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1953 - M. 050504 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de NOVO NORDISK, de Dinamarca, solicita Registro Marca de Servicio:

NovoLog

Clase (42)

Presentada: 20 de Enero-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3243

Reg. No. 1954 - M. 050507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROWESTIN

Clase (5)
Presentada: 23 de Octubre de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1957 - M. 050515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CONTINA

Clase (5)
Presentada: 08 de Enero de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1961 - M. 050518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVADEN

Clase (5)
Presentada: 08 de Enero de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1959 - M. 050508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

ESSOIR INTERNATIONAL

Clase (36)
Presentada: 31 de Octubre de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1955 - M. 050509 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de STERLING FOUR MEXICANA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BARBA-MAX

Clase (3)

Presentada: 9 de Diciembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1977 - M. 011506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENORIN

Clase (5)

Presentada: 24 de Noviembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2103 - M. 007180 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de «T.V. AZTECA, S.A. DE C.V.» de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



TV AZTECA

Clase (16)

Presentada: 11 de Diciembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Enero de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2102 - M. 007179 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de la Sociedad «KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA», de Panamá, solicita Registro Marca de la Señal de Propaganda:

DESIGNER
KATIVO

(S/P)

Protege: La atracción y atención de los consumidores para proteger el mercado de pinturas de todo tipo, con relación a la Marca KATIVO, Clase 2, No. 31.589 C.C.

Presentada: 12 de Enero de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dos de Febrero de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1958 - M. 050516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EQUILIBRIUM

Clase (5)

Presentada: 04 de Diciembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1960 - M. 050514 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de SEBASTIAN INTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



(El término Skin Basix The Scrub, no se reivindica)

Clase (3)

Presentada: 28 de Noviembre de 1994

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1962 - M. 050506 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A, de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 12 de Enero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 537 - M. 009985 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado de la Sociedad LOPEZ DAVISON INTERNACIONAL DE NICARAGUA, S.A, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VITA-ASTENIAVIT

Clase (5)

Presentada: 28 de Junio de 1996.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 5 de Noviembre de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Sub-Registradora.

3-1

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No.2983 - M.147773 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde siete Mayo mil novecientos noventaiocho, subástase terreno localizado Yasica Sur, Municipio La Dalia, Departamento Matagalpa con forma plancha, trece manzanas extensión, linda NORTE y OESTE: montaña el Tepeyac; SUR: propiedad Feliciano Hernández; ESTE: Hacienda La Alianza; propiedad Maria Ligia Mc Ewan de Merisch.

Lugar: Local este Juzgado

Base ejecución: C\$7,000.00

Ejecuta: Pablo Manzanares Rivas a Anastacio Manzanares Ríos.

Juzgado Civil Local de Matagalpa,veinticinco de Febrero de mil novecientos noventaiocho.- Firma Ilegible Juez Local Civil Matagalpa.

3-3

Reg.No. 2985 - M. 147755 - Valor C\$ 90.00

Tres de la tarde ocho Mayo mil novecientos noventaiocho subástase terreno localizado Comarca Quirragua, Municipio Matiguas, Departamento de Matagalpa treintiuna manzana de extensión. Linda NORTE: Camino que comunica las comunidades de Cusiles, Apantillo del Zavalar, El Jilguero, de por medio propiedades de Maximiliano Barrera y Raúl Dávila; SUR: Propiedad Ricardo Torrez; ORIENTE: Misma propiedad, Raúl Dávila, que también limita por el Norte; OCCIDENTE: Finca Julio Blandón.

Lugar : Local este Juzgado

Base ejecución C\$6,000.00

Ejecuta: Omar Dávila Tercero a Tomás Salgado Gadea.

Juzgado Civil Local de Matagalpa, primero de Abril de mil novecientos noventaiocho.- Firma Ilegible Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 2984 - M. 147957 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana ocho Mayo mil novecientos noventaiocho subástase terreno localizado Barrio 24 de Junio en Municipio Matiguas, Departamento de Matagalpa, mide doce varas de frente por cincuenta varas de fondo, linda NORTE: Calle de por medio , propiedad Ertinda Chaverri de Monge; SUR: Calle de por medio, propiedad Evelio Membreño; ESTE: Propiedad Bartolo Nuñez Martínez; OESTE: Propiedad Alba Rosa González y Marlene Montenegro.

Lugar: Local este Juzgado

Base ejecución C\$5,300.00

Ejecuta: Néstor Javier Núñez Masís a Miguel González Oporta.

Juzgado Civil Local de Matagalpa, primero de Abril de mil novecientos noventaiocho.- Firma Ilegible Juez Local Civil Matagalpa.

3-3

Reg. No. 2249 - M. 231604 - Valor C\$ 180.00

Señálese las diez de la mañana del día martes diez de Mayo de mil novecientos noventaiocho, en el local de este despacho judicial para llevar a efecto la subasta y venta al martillo del bien inmueble siguiente:Finca conocida como El Abandono de diez punto tres manzanas de extensión propiedad del señor Benerando Espinoza Cantillano, inscrito con el Número Ciento quince mil novecientos quince (115,915), Tomo Un mil ochocientos cuarenta y siete (1847), Folio Doscientos ochenta y seis al doscientos ochenta y nueve (286 al 289), Asiento Primero, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managuacon los siguientes linderos: NORTE: Finca San Francisco, Félix Téllez Lezama y Marhta Lorena Cerda (ahora propiedad de Interglobal, S.A); SUR: Iván Ariel Baca Adams, Gonzalo Medina (ahora Interglobal, S.A.) y María Luisa Ramirez Alvarez; ESTE: Lote número tres de William Cipriano Hernández y Hacienda El Pescado; y OESTE: Lote número seis Martha Lorena Cerda (ahora de Interglobal, S.A.)

Todo dentro del juicio de ejecución con acción de pago promovido por la Doctora Gloria Ruíz en contra del señor Benerando Espinoza Cantillano.

3247

Téngase como base de la subasta la cantidad de ochenta mil doscientos córdobas (C\$80,200.00).-

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Ramón Ernesto Ordóñez Prado, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 1824 - M. 151586 - Valor C\$ 90.00

Diez mañana once Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca « El Pavón », jurisdicción Matagalpa, doce manzanas y media con mejoras lindante así: SUR: Río Tuma; NORTE: Cooperativa «José Duarte Vega»; ESTE: Sebastián Valenzuela; OESTE: Cooperativa «José Duarte Vega».

Ejecuta : Rodolfo González Díaz

Ejecutada : María Eugenia Hernández Pérez

Base: Dos Mil

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón Depto. Matagalpa, dos de Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico San Ramón.

3-3

Reg. No. 2411 - M. 147487 - Valor C\$ 90.00

Dos tarde , once de Mayo año corriente, Local este Juzgado , subastarse rústica, sita Comarca « El Tepeyac », jurisdicción Depto. Matagalpa, de tres manzanas y un cuarto de extensión superficial, con mejoras, lindante así: NORTE: Santos Martínez; SUR: Silvia Mejía de Rizo y Hacienda el Tepeyac; ORIENTE: Hacienda El Tepeyac; y OCCIDENTE: Ramiro Pérez Hernández.

Ejecuta: José Gustavo Tórres Méndez

Ejecutado: Julio César Aráuz Hernández.

Base: Dos Mil

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Unica, San Ramón, Depto. Matagalpa, diecisiete Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico San Ramón.-

3-3

Reg. No. 2465 - M. 238075 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana once de Mayo del año en curso, Local, este Juzgado subastárese propiedad urbano, ubicada en El Totolote Arriba conocido como el Mirador, de esta ciudad de veinticinco varas de frente por sesenta varas de fondo de extensión, lindante así: NORTE: De Isabel Zapata; SUR: De Félix López; ESTE: De Isabel Zapata; y OESTE: De Isaac Herrera.

Ejecuta: Juan Iván Marín Hernández

Ejecutado: Elvis Antonio Ubeda Murillo

Base: Un Mil Córdobas Netos

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Alberto Sáenz Chavarria, Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 2467 - M. 238070 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde, once Mayo año corriente, local este Juzgado, subastárase rústica, sita Comarca « El Tepeyac» jurisdicción Depto. Matagalpa, dos manzanas, lindante así: ORIENTE: Carretera; OCCIDENTE: Silvia Mejía de Rizo; NORTE: Domingo Rivera; SUR: Félix Pedro López.-

Ejecuta: Irma del Rosario Mairena Centeno.

Ejecutado: Julio César Aráuz Hernández y Domingo Rivera González.

Base: Un Mil.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, Depto. Matagalpa dieisciete Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico San Ramón.

3-3

Reg. No. 2742 - M. 148814 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde, doce Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarse urbana, sita Barrio «Apoyo al Combatiente» Matagalpa, solar mide NORTE: Seis metros, predio vacío; SUR: Seis metros; anden de por medio; ESTE: Dicieis metros, lote No. sesenta; OESTE: Veintitres metros predio vacío, con mejoras.

Ejecuta: Adelaida Vega Salazar.

Ejecutada: Ignacio Rizo Castro

Base: Dos Mil

Oyense Posturas

Dado Juzgado Local Unico San Ramón, Depto. Matagalpa, veinte de Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unica San Ramón.

3-3

Reg. No. 2468 - M. 022255 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana del día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, se llevará a efecto Venta al Martillo del siguiente Bien mueble: Mantenedora Marca Fogel; color: Blanco, sin número de serie, ni modelo, con una puerta corrediza y en uso.

Ejecuta: Emilio Vanega Potosme

Ejecutada: Yosahara Espinoza Carrillo

Base: Dos mil novecientos treinta y tres córdobas.

Dado en Managua, a las once de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Alfredo Rodríguez Salguera, Juez Tercero Local de lo Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 2979 - M. 147784 - Valor C\$ 90.00

Dos tarde trece Mayo año corriente, local este Juzgado subastarse urbana, casa y solar, sita Barrio « Francisco Moreno» Matagalpa, solar mide: ocho metros frente por veintinueve metros fondo, con mejoras, lindante así: NORTE y OESTE: Calle de por medio; SUR: Lote vacío; ESTE: Yadira del Carmen Vanegas.

Base: Dos mil córdobas

Oyense Posturas

Ejecuta: Daysi Cabrera Toruño

Ejecutado: Eduardo José Suárez Urbina

Dado Juzgado Local Unico San Ramón, Depto. Matagalpa, veintitres Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico.

3-3

Reg.No. 2744 - M. 148809- Valor C\$90.00

Dos tarde, trece Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarase urbana, sita Barrio «Francisco Moreno», Matagalpa, solar mide: ocho metros frente, veintinueve metros fondo, con mejoras, lindante así: NORTE: y OESTE: Calle de por medio; SUR: Lote Valdío; ESTE: Yadira del Carmen Vanegas.

Ejecuta: Daysi Cabrera Toruño

Ejecutado: Eduardo José Suárez Urbina

Base: Dos Mil

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, Depto. Matagalpa, veintitrés Marzo de mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico San Ramón.

3-3

Reg. No. 1821 M. 151582 - Valor C\$90.00

Cuatro tarde, quince Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarase rústica, sita Comarca « El Tepeyac», jurisdicción San Ramón, Depto. Matagalpa, dos manzanas lindante así: ORIENTE; y SUR: Empresa Juan de Dios Muñoz; Occidente: Santos Martínez, callejón de por medio; NORTE: Nemecio Dávila Rizo.

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecutado: María Elena Jarquín Urbina.

Base: Dos Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón, Depto. Matagalpa, cinco Marzo de mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez local Unico San Ramón.

3-3

Reg. No. 1822 M. 151583 - Valor C\$90.00

Cuatro tarde, quince Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarase rústica, sita El Tepeyac, ocho manzanas, lindante así: ORIENTE: Silvia Mejía de Rizo; OCCIDENTE: Ronald Mejía y otros; NORTE: Terrenos de la Cooperativa « Juan de Dios Muñoz»; SUR: Sinforoso Mairena:

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo

Ejecutado: Orlando López Maldonado, Juan Pérez Hernández y Joaquín Pérez Martínez.

Base: Dos Mil

Oyense Posturas

Dado Juzgado Local Unico San Ramón, Departamento. Matagalpa, cinco Marzo de mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez local Unico San Ramón.

3-3

Reg. No. 1823 - M. 151584 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde quince Mayo año corriente local este Juzgado, subastarase rústica, sita comarca « El Tepeyac» jurisdicción San Ramón Depto. Matagalpa, nueve manzanas lindante así: ORIENTE: Empresa Juan de Dios Muñoz; OCCIDENTE: Justo Pérez; NORTE: Bernardo Palacios Rivera; SUR: Santos Martínez y otros.

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecutado: Rodolfo Aguilar Sánchez y otros.

Oyense Posturas.

Base: Dos Mil.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón, Departamento Matagalpa, cinco Marzo de mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez

Tórres, Juez local Unico San Ramón.

Reg. No. 2743 - M. 148813 - Valor C\$ 90.00

3-3

Reg. No. 2680 - M. 148933 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde quince de Mayo año en curso, rematárase rústica compuesta de: ciento cincuenta manzanas, ubicada en: Comarca San Antonio Jurisdicción de Paiwas Depto. de Zelaya. Lindante NORTE: Chabelo Duarte; SUR: Mercedes Alaniz Ortega; ESTE: Presentación Osegueda; OESTE: Chabelo Median.

Valorada en Tres Mil Córdobas.

Oyense Posturas

Thomas Alaniz Urbina demanda a Bismark Lira.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 2681 - M. 148920 Valor C\$90.00

Cuatro tarde, quince de Mayo año en curso, rematárase rústica compuesta de: sesenta y tres manzanas, ubicadas Comarca San Antonio, San Pedro del Norte R.A.A.S., lindante: NORTE: Andrés Granados; SUR: Tomás Alaniz; ESTE: Esteban Alaniz; y OESTE: Cristóbal Duarte.

Valorada en Tres Mil Córdobas. Oyense Posturas.

Thomás Alaniz Urbina demanda a Henry Somorán Dávila.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-3

Diez de la mañana quince de Mayo del año en curso, local este Juzgado subastárese propiedad rústica, ubicada en la Comarca de Apantillo El Sabalar, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, treinta y ocho manzanas de extensión superficial, lindante así: NORTE: De Aura Palacios y Tinoteo Herrera; SUR: De Manuel Altamirano; ESTE: De Pablo Urrutia y Félix López; y OESTE: De Pedro Payán.

Ejecuta: Margarita Rodríguez Altamirano.

Ejecutado: Natalio Rodríguez García.

Base: Dos Mil Córdobas Netos.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

Reg.No. 2745 - M. 148817 - Valor C\$ 180.00

A las tres de la tarde del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, se subastará al mejor postor, propiedad ubicada en el lado Sur de la ciudad de Matagalpa, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vicente González; SUR: Juan Estrada; ESTE: Calle de por medio; y OESTE: José Galeano.

Ejecuta: Diana Sáenz Zeledón, en representación de su mejor hija: Indiana María Guerrero Sáenz.

Ejecutada: Barbára del Socorro Valle Vilchez.

Base de la Subasta: C\$2,000.00

Dado en le Juzgado de San Ramón, el día veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Enmendadno: S. m. s. valen.- Juana Rodríguez, Abogada y Juez Local Unico San Ramón.

3-3

Reg. No. 2982 - M. 147787 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana quince de Mayo del año en curso, local, este Juzgado subastárase propiedad rústica, ubicada en la Comarca de Siales, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, veintiséis manzanas y un cuarto de manzanas de extensión superficial, lindante así: NORTE: De Juan Claudio Zahner, Juana Centeno y Juan Hernández; SUR: De Dr. Percy Arévalo, Rosalía Castro y Petronila Flores; ESTE: De Francisco Duarte; y OESTE: De Benita Flores y Eduardo Navarro.

Ejecuta: Lilliam Marie Hall.

Ejecutado: Raúl González Madrigal, Dámaso García Amador y Josefa Adelina Chavarria González.

Base: Tres Mil Córdobas Netos.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos noventaiocho.- Luis Alberto Sáenz Chavarria, Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 2408 - M. 052235 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana del día dieciocho de Mayo del presente año, en el local de este Juzgado, subástase bien mueble que se describe así: Vehículo Camioneta, marca mitsubishi, año 88, modelo N/R, tipo tina, color plateado, No. VIN JA7FL 4933JP023494, motor No. 662B13T0513, chasis JP023494, combustible gasolina, placa No. 074-135.

Base de la Subasta: Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.200.00) o su equivalente en córdobas.

Ejecuta: Harry Lezcano Carcache

Ejecutado: Jorge Sáenz Bellanger.

Oyense posturas legales, estricto contado.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los nueve días de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: ocho - Mayo: vale.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Orlinda Ramírez, Secretaria.-

3-3

Reg. No. 3315 - M. 239922 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del día veintiocho de Abril del corriente año, local este Juzgado, subastarse por primera vez un lote de terreno inscrito a favor del señor Henry Antonio Báez Castillo, bajo el Número 25338, Tomo 1249, Folio 93, Asiento Cuarto, Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua. El cual está ubicado en el Reparto Largaespada, de la Casa Ricardo Morales Avilés dos cuerdas y media al Sur, el que linda al NORTE: Con terrenos de los Largaespadas, hoy Catalina de Puschudolf y de Matilde viuda de Bustos; SUR: Con el resto de la finca matriz, que será vendida al señor Raúl Sánchez Velásquez; ORIENTE: Avenida enmedio, terreno de los Largaespadas, hoy Eduardo Martínez; OCCIDENTE: Lote de Manuel Largaespadas, hoy Dr. Juan María Castro Silva, con una extensión superficial de quinientas seis varas cuadradas.

Demandante: Martha Leonor Galeano Cisne.

Demandado: Henry Antonio Báez Castilla.

Base de la subasta: La suma de setenta y tres mil ciento treinta y un córdobas con setenta centavos (C\$ 73,131.70), en concepto de principal, más los intereses corrientes, más los moratorios y costas de la presente ejecución.

Posturas: Estricto contado.

Local: Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

CESACION DE COMUNIDAD

Reg. No. 3322 - M. 017695 - Valor C\$ 90.00

Cítese y emplazase a los señores **FRANCISCO JOSE, CESAR, ARNOLDO y RAUL**, los cuatros de apellidos **Amador Khull**, para que en el término de veinte días concurran personalmente o por medio de apoderado a hacer usos de sus derechos a este Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, en juicio de **Cesación de Comunidad**, entablado por la señora **Olga de Jesús Cuadra Amador**, en carácter de apoderada suficiente de las señoras: **Edda, Perla María e Ileana María**, las tres de apellidos **Amador Pineda**. Bajo apercibimiento de Ley, si no lo hace.

Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta de conformidad con el Decreto No. 181.

Matagalpa, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito de Matagalpa.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FLAVIO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños y Amenazas**, cometido en perjuicio del ciudadano **Marva Carter Bronwm**, si no comparece se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HECTOR ANTONIO CAMPOS ESCOBAR**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al lo-

cal de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio del ciudadano **Orlando Jose Rojas Vallejos**, si no comparece se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **NORLAN ALARCON**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños a la Propiedad**, cometido en perjuicio del ciudadano **María Magdalena Acevedo Prado**, si no comparece se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.